Queja : Guillermo Galindo Collazos

Investigado: Dr. Argemiro Flórez Arias - Juez 17 Penal del Circuito de Cali

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022) **Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2021-01793-00**

AUTO DE TRAMITE No. 046

AVOCAR el conocimiento del presente disciplinario, en contra del **DR. ARGEMIRO FÓREZ ARIAS**, en su condición de **JUEZ 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, atendiendo lo dispuesto en los art. 150 de la Ley 734 de 2002, se ordena INDAGACIÓN PRELIMINAR y dispone la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO. Notifíquese de la presente INDAGACIÓN PRELIMINAR al DR. ARGEMIRO FÓREZ ARIAS, en su condición de JUEZ 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá remitirse copia al disciplinable del edicto y subirse la plataforma correspondiente.

SEGUNDO. Escuchar en diligencia de versión libre – misma que podrá ser presentada de manera escrita anexando copia de los documentos que considere necesarios el **DR. ARGEMIRO FÓREZ ARIAS**, en su condición de **JUEZ 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin que se sirva explicar los señalamientos mediante los cuales se instauró queja disciplinaria en su contra, por parte del abogado Guillermo Galindo Collazos, respecto de lo acaecido en la diligencia celebrada el 17 de junio de 2021, en el Proceso Penal bajo radicación 76001-6000-193-2020-09191-00. Se advierte al funcionario implicado, que dispondrá de las facultades que tiene como sujeto procesal, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002. En cumplimiento de lo anterior, remítase al disciplinable, copia de la queja y de los documentos adjuntos a la misma por medios electrónicos.

TERCERO. Oficiar al Juzgado 17 Penal del Circuito de Cali, a fin de que remita con destino a esta Comisión y, por medio electrónico:

- I. Copia íntegra de la grabación de la audiencia celebrada el día 17 de junio de 2021, dentro de la causa penal 76001-6000-193-2020-09191-00.
- II. Copia íntegra del expediente bajo radicación 76001-6000-193-2020-09191-00, adjunta en formato PDF.

Para lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de dar respuesta a lo requerido.

CUARTO. Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados y acta de posesión del **DR. ARGEMIRO FÓREZ ARIAS**, en su condición de **JUEZ 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

En virtud de lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

QUINTO. Oficiar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, a fin de que remita la resolución de nombramiento del DR. ARGEMIRO FÓREZ ARIAS, en su condición de JUEZ 17 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.

En virtud de lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

<u>Se les advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento </u>

Radicado 76-001-11-02-000-2020-00744-00 Quejosa: Martha Cecilia Garrote Investigado: Juez 35° Penal Municipal de Cali M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

<u>de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.</u>

SEXTO. Por Secretaría notifíquese la presente decisión al disciplinado y al Ministerio Público, advirtiéndoles que contra el presente auto no procede recurso de conformidad con el parágrafo del art. 110 de la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ MAGISTRADO

Ars

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Radicado 76-001-11-02-000-2020-00744-00 Quejosa: Martha Cecilia Garrote Investigado: Juez 35° Penal Municipal de Cali M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ace86433d53f5e2a07b5aa3942967690e5e7e7b5b76b34eb90d9a3f9857c63

Documento generado en 11/02/2022 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica